



ORDENANZA N ° 11

"Microempresas Familiares"

PUENTE ALTO, 10 DE DICIEMBRE DEL 2002

ORDENANZA N° 11 /

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

1°.- Que por **Ley N°19.749**, publicada en el Diario Oficial del 25 de Agosto del 2001, se modificó el **Decreto Ley N°3.063** de 1979, en el sentido de “ **Establecer Normas para Facilitar la Creación de Microempresas Familiares**”.-

2°.- Que por **Decreto N°102**, del Ministerio de Hacienda, de fecha 06 de febrero del 2002, publicado en el Diario Oficial del 16 de Mayo del 2002, se dicta el Reglamento de la aludida Ley,

3°.- La obligación de los Municipios de llevar un “ **Registro de Microempresas Familiares**”.-

4°.- El interés de la autoridad edilicia de fomentar la creación y desarrollo de este tipo de actividades económicas, para enfrentar los elevados índices de cesantía en la comuna.

5°.- La aprobación por parte del Concejo Municipal adoptado en la **Sesión Ordinaria N°23** efectuada el día **05 de Diciembre del 2002**.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA SOBRE MICROEMPRESAS FAMILIARES

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°: Procédase a la apertura del **Registro Municipal de Microempresas Familiares**, el que estará a cargo de la **Dirección de Desarrollo Comunitario**, y en el que se podrán inscribir las **microempresas familiares** que quieran acogerse a los beneficios contemplados en la **Ley N°19.749**.-

Artículo 2º: Para los efectos de esta Ordenanza se consideran **microempresas familiares** aquellas perteneciente a una persona natural, y que desarrollen labores profesionales, oficios, industria, artesanía o cualquier otra actividad lícita, ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica que constituye su giro se ejerza en la casa habitación familiar;
- b) Que en la microempresa familiar no trabajen más de cinco trabajadores extraños a la familia; y
- c) Que los activos productivos de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 unidades de fomento.

Artículo 3º: Para inscribirse en el **Registro Municipal de Microempresarios** el interesado deberá suscribir un formulario en el que se consignará a lo menos:

- a) Individualización del microempresario,, indicando su identidad, Rol Unico Tributario, domicilio, naturaleza o denominación de la actividad o giro principal de la empresa familiar;
- b) Declaración Jurada Simple, en el que se precisará el monto del capital propio destinado a la actividad gravada, entendiéndose por tal el capital inicial declarado por el contribuyente; y cumplimiento de los requisitos indicados en las letras a), b) y c) del artículo precedente.
- c) Que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial, y
- d) Que su actividad no produce contaminación.

Artículo 4º: Si la vivienda en que se desarrolla la actividad empresarial es una unidad que integra un condominio, deberá aportar la autorización dada por el comité de administración respectivo.

Artículo 5º: La Municipalidad remitirá al **Servicio de Impuestos Internos**, la información de la anterior declaración en la forma, condiciones y plazos que éste establezca.

Artículo 6º: Las patentes que se otorguen a las microempresas no estarán afectadas por las limitaciones relativas a la zonificación comercial o industrial ni a las autorizaciones previas de las autoridades sanitarias u otras que afecten a dicho inmueble, salvo las limitaciones o autorizaciones dispuestas en el **decreto supremo N°977 de 1997**, del Ministerio de Salud, que aprobó el **Reglamento Sanitario de los Alimentos**.

Artículo 7º: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por :

- a) **Activos Productivos:** Los bienes que utilice el microempresario en y para la producción de bienes y servicios, tales como las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos.

- b) **Actividades Inofensivas:** Son aquellas actividades que no producen daños ni molestias a la comunidad, personas o al entorno y controlan y neutralizan los efectos del proceso productivo o de acopio siempre dentro de las instalaciones de la casa habitación;
- c) **Actividades Ofensivas:** Son aquellas catalogadas como peligrosas, contaminantes o molestas.
- d) **Actividades Peligrosas:** Son aquellas que tienen un alto riesgo potencial y pueden llegar a causar daño catastrófico.
- e) **Actividades Contaminantes:** Son aquellas que por su destinación, operaciones o procesos, generan vertimientos, desprendimientos, emanaciones., etc., que pueden llegar a causar daño al medio ambiente y/o a la salud de la población.
- f) **Actividades Molestas:** Son aquellas cuyo proceso puede ocasionalmente causar daño a la salud de la población o a la propiedad, y están normalmente circunscritos al predio, o bien, aquellos que pueden atraer insectos, roedores o produzcn ruidos o vibraciones que causen molestia a la población.
- g) **Autorización del Comité de Administración:** es aquella autorización que debe obtener el Microempresario si la casa habitación en que se desarrolla su actividad se ubica en Condominio o edificio. Debe solicitarse ante el respectivo Comité de administración y si éste no existe, por la Junta o Agrupación de habitantes respectivos.
- h) **Casa habitación Familiar:** Es la residencia de el o los microempresarios;
- i) **Condominio:** Son las construcciones o terrenos acogidos al régimen de copropiedad inmobiliaria.
- j) **Legítimo Ocupante:** El propietario, poseedor o mero tenedor que tenga derecho a ocupar la casa habitación familiar en que se ejerza la actividad económica que da origen a la microempresa familiar;
- k) **Trabajadores Extraños:** Toda persona que no tiene domicilio en la casa habitación familiar, independiente de las relaciones de familia, y aquellas que teniendo domicilio en ella no tienen un vínculo de parentesco con el legítimo ocupante.
- l) **Trabajo Ejecutado por Encargo de un Tercero:** La prestación de servicios y la producción de bienes, efectuada por una microempresa familiar a un vendedor o prestador de servicio.

Anótese, regístrese, comuníquese, transcríbese a todas las unidades de la Municipalidad y archívese en su oportunidad.


MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE


MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL